

"2011, Año del Turismo en México".

110-5-939-11

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-571

Folio No. 0000500093911

Solicitante **ROGELIO VELÁZQUEZ VEGA**

Asunto: Se confirma la clasificación de parte de la información **CONFIDENCIAL** y parte **INEXISTENTE**.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud, y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, de la cual se desprende que parte de la información solicitada se refiere a datos personales de carácter **CONFIDENCIAL**, y parte es **INEXISTENTE**, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio número 0000500093911:

De todos los mexicanos reclusos en cárceles extranjeras, solicito conocer:

- 1.- Nombre.
- 2.- País donde se encuentran reclusos.
- 3.- Centro de detención donde se encuentran.
- 4.- Fecha de su ingreso a prisión.
- 5.- Delito(s) que se les imputa(n)
- 6.- Años de condena (en caso de haber sido sentenciados).
- 7.- Entidad federativa de la República Mexicana de donde son originarios.

Unidad administrativa consultada: **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, mediante oficio PME108597, de fecha 4 de julio de 2011, expresó:

"De conformidad con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se adjuntan dos cuadros sinópticos con la información de los mexicanos presos en el extranjero. Dicha información se desglosa por Representación Diplomática o Consular que registró el caso, delito y estado de origen.

Al respecto, se señala que la información del anexo I corresponde a casos atendidos por la Red Consular en los Estados Unidos, que fueron registrados en el ámbito penal del Sistema Integral de Protección Consular (SIPC), del 1 de enero de 2010 al 14 de junio de 2011, sin que ello necesariamente implique que los titulares de los casos se encontraran presos al momento de requerir la asistencia consular, por su parte, la información del anexo II, sí/sí corresponde a mexicanos presos.

Sobre el particular, se destaca que en los Estados Unidos, país en donde se encuentra el mayor número de mexicanos presos, sólo el Buró Federal de Prisiones (BOP) posee datos estadísticos precisos sobre el número de extranjeros reclusos en cárceles federales. Según estadísticas del BOP, al 28 de mayo de 2011 había un total de 215,888 internos en cárceles federales en ese país, de los cuales, 39,761 eran mexicanos.

Los sistemas carcelarios estatales, de condado y locales en ese país carecen de un mecanismo similar de registro, toda vez que privilegian el conteo estadístico del tipo de delito sobre la nacionalidad del perpetrador, existiendo casos en que no se recaba información correcta sobre la nacionalidad del detenido, ya sea por omisión de la autoridad o debido a que el interesado no la declara.

No obstante la inexistencia de un registro nacional de presos extranjeros con estadísticas de internos desglosadas por el tipo de sistema carcelario (federal, estatal, local), la Oficina de Responsabilidad Gubernamental del Congreso de los Estados Unidos (General Accountability Office - GAO), recientemente publicó (marzo de 2010) el reporte 'Criminal Alien Statistics', que contiene información estadística y datos sobre el número de extranjeros detenidos en ese país y que calculó que el número total de mexicanos presos en el sistema carcelario estadounidense durante el año 2009, ascendía aproximadamente a 240 mil (143 mil en prisiones locales y de condado; 60 mil en prisiones estatales; y 37 mil en prisiones federales).

Es importante mencionar que la protección consular es a petición de parte y que el Artículo 36, numeral 1, inciso "b", de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, señala que es obligación de la autoridad informar a cualquier extranjero detenido sobre su derecho a notificar al Consulado respectivo lo concerniente a sus detención y solicitar asistencia. No obstante, por múltiples razones, muchos mexicanos en el extranjero que son arrestados deciden no ejercer este derecho.

La legislación multilateral en la materia, específicamente la mencionada Convención, no contempla la obligación de los gobiernos de proporcionar información de manera automática de los presos extranjeros reclusos en sus cárceles, prisiones o centros de detención a los gobiernos de los países de donde éstos son originarios, a menos

Plaza Juárez 20, piso 6, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, 06010 México, DF
t.+52 (55) 3686-5100 www.sre.gob.mx

"2011, Año del Turismo en México".

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-571

Folio No. 0000500093911

Solicitante ROGELIO VELÁZQUEZ VEGA

Asunto: Se confirma la clasificación de parte de la información CONFIDENCIAL y parte INEXISTENTE.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

que les sea expresamente solicitada. Por ello y dado que algunos presos mexicanos deciden no ejercer su derecho a comunicarse con su consulado, incluso habiendo sido notificados de esta posibilidad por las autoridades extranjeras, no existe manera de que el Gobierno de México cuente con un esquema informativo automático con el número total de nacionales detenidos en el extranjero.

Por otra parte, cabe destacar que ningún sistema penitenciario está obligado a clasificar a los reos extranjeros por nacionalidad, por lo que no en todos los casos las cárceles en el extranjero proveen a las representaciones diplomáticas y consulares de México de listados precisos de presos mexicanos, dándose casos en los que algunos no cuentan incluso con el dato de la nacionalidad de los detenidos. En otros casos, los datos privados de cada reo son confidenciales y en la mayoría de los países (incluyendo México) están protegidos por la ley. De igual manera, destaca el hecho de que cada país codifica y clasifica de manera diferente las conductas delictivas, por lo que es de esperarse que no exista uniformidad al respecto.

En este sentido, se informa que, con fundamento en el artículo 18, fracción II, de la citada Ley, no es posible divulgar los nombres de los connacionales de los casos sobre los que se tiene registro, toda vez que son datos personales y están clasificados como confidenciales.

Asimismo y de conformidad con el artículo 46 de la mencionada Ley, considerado que no existe un ordenamiento legal nacional que establezca la obligación de integrar estadísticamente la información sobre los casos de asistencia y protección consular, se señala que esta Dirección General no cuenta con la información de los incisos 3, 4 y 6, debido a que los sistemas informáticos de datos utilizados por esta Dirección General no fueron diseñados para organizar la información tal y como la solicita el interesado. Es importante destacar que, a pesar de que no se cuenta con dichos datos, cada una de las representaciones consulares o diplomáticas que atienden los casos de protección, realiza las gestiones correspondientes y están pendientes de que los derechos de los connacionales no sean vulnerados."

Información clasificada como CONFIDENCIAL: De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha clasificado como información confidencial la relativa al inciso 1, nombres de los connacionales que se encuentran privados de su libertad en centro de detención, por tratarse de información concerniente a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información CONFIDENCIAL: Artículo 6º, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, fracción II, 18, fracciones I y II, 19, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción III, y último párrafo, de su Reglamento; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Motivación para la Clasificación de información CONFIDENCIAL: La información corresponde a **DATOS PERSONALES** que atañen a la vida privada del titular de la información solicitada, de conformidad con el artículo 3, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Prueba de Daño: De proporcionarse la información, se estaría invadiendo la esfera de la vida privada del titular de la información solicitada; y por otra parte al no contar el solicitante con la autorización expresa y por escrito del titular de la información, se estarían violentando las disposiciones constitucionales y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha declarado como información inexistente la relativa a una estadística con el nivel de detalle que se solicita en los incisos 3, 4 y 6, de la solicitud.

"2011, Año del Turismo en México".

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-571

Folio No. 0000500093911

Solicitante ROGELIO VELÁZQUEZ VEGA

Asunto: Se confirma la clasificación de parte de la información CONFIDENCIAL y parte INEXISTENTE.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información solicitada en los incisos 3, 4 y 6, no fue localizada en los archivos de la Unidad administrativa consultada, según lo manifestado por la misma bajo su más estricta responsabilidad, debido a que los sistemas informáticos de datos utilizados no fueron diseñados para organizar la información tal y como la solicita el interesado, por lo que procede confirmar su inexistencia.

Asimismo, en virtud de que la unidad administrativa proporciona la información estadística que obra en sus archivos, póngase la misma a la disposición del solicitante, previo pago de los derechos correspondientes por su reproducción.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracción II, 18, fracción II, 19, 21, 24, 29, fracciones I, II y III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 26, 37, 40, 41, 47, 48, 57, 70, fracciones IV, V y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracciones IV y VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003; 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracciones I, II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Con fundamento en lo que establecen los artículos 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción III, de su Reglamento, se confirma la clasificación de información confidencial, respecto al inciso 1, de la solicitud, que emitió la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, mediante oficio PME108597, de fecha 4 de julio de 2011, de la solicitud identificada con el número de folio 0000500093911, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Con fundamento en lo que establecen los artículos 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción V, de su Reglamento, se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada en los incisos 3, 4 y 6, que emitió la **DIRECCIÓN**

"2011, Año del Turismo en México".

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-571

Folio No. 0000500093911

Solicitante **ROGELIO VELÁZQUEZ VEGA**

Asunto: Se confirma la clasificación de parte de la información **CONFIDENCIAL** y parte **INEXISTENTE**.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR, mediante oficio PME108597, de fecha 4 de julio de 2011, de la solicitud identificada con el número de folio 0000500093911, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

CUARTO. Asimismo, en virtud de que la unidad administrativa proporciona la información estadística que obra en sus archivos, póngase la misma a la disposición del solicitante, previo pago de los derechos correspondientes por su reproducción.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en los artículos 28, fracción IV, y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

El Presidente

Arturo A. Dager Gómez

Titular de la Unidad de Enlace

Mercedes de Vega Armijo

Mercedes de Vega Armijo

Titular del Órgano Interno de Control

Por suplencia del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en el artículo 88 segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, firma el Titular del Área de Responsabilidades.

Bruno Rafael Martínez Villaseñor

AFP/OLF